



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA  
(CÓRDOBA)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA E.L.A. LA GUIJARROSA DE 28/07/2015.**

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las veintiuna horas del día 28/07/2015, bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D<sup>a</sup>. Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma.

**Vocales asistentes:**

Candidatura Independiente de La Guijarrosa (C.I.D.G.)

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

D. Francisco Jesús López Baena

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (P.S.O.E.-A)

D. Andrés López Mata.

Excusan su asistencia por vacaciones: Dña. Lourdes Pedraza Baena y D. Jesús Granados Baena.

Al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta Vecinal, con el siguiente orden del día:

**1º-. BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda la aprobación del borrador del acta de 6/7/2015.

**2º-. DAR CUENTA DE ASUNTOS DE PRESIDENCIA.**

La Presidencia de la E.L.A da cuenta de los siguientes asuntos:

- Escrito de registro de entrada número 928/2015, de fecha 17/7/2015, de la Consejería de Agricultura autorizando carril bici.
- Escrito de fecha 27/07/2015, de la delegación del gobierno, requiriendo copia del expediente de la selección de monitores de ludoteca verano 2015.
- Resolución definitiva de concesión de la subvención del Centro Guadalinfo de La Guijarrosa 2015.

**3º-. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.**

El Presidente de la E.L.A. da cuenta de las resoluciones que van desde la número 520/2015 a la número 928/2015, de conformidad con el resumen de Decretos gestionados a través de la aplicación “*Secretaria*”, gestionada con los medios técnicos de la Diputación Provincial, a través de su empresa Eprinsa, del que se les facilita copia a los vocales.

#### **4º-. REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS SOLARES “LA UNIÓN”.**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto.

Sobre la base de los anteriores antecedentes de hecho y de derecho, y sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de los huertos sociales “La Unión”, que literalmente dice:

#### **“REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES DE “LA UNIÓN”**

<b>TÍTULO I</b> .....	3
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	3
<b>TÍTULO II</b> .....	3
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	3
Artículo 1º. Objeto .....	3
Artículo 2º. Localización y descripción de los terrenos .....	4
Artículo 3º. Objetivos .....	4
Artículo 4º. Principios generales de uso. ....	4
Artículo 5º. Beneficiarios. ....	5
<b>TÍTULO III</b> .....	5
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y DURACIÓN DE LAS LICENCIAS.....</b>	5
Artículo 6º. Procedimiento para la concesión de las licencias. ....	5
Artículo 7º. Duración de concesión de licencias. ....	6
Artículo 8º. Tramitación y resolución de solicitudes. ....	6
Artículo 9º. Transmisibilidad. ....	7
Artículo 10º. Extinción de las licencias. ....	7
<b>TÍTULO</b> .....	7
<b>CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO</b> .....	7
Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios. ....	7-9
Artículo 12º. Facultades del adjudicatario. ....	9
Artículo 13º. Horario y calendario. ....	10
Artículo 14º. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios. ....	10
Artículo 15º. Normas ambientales. Prevención de la Contaminación.....	10
Artículo 16º. Condiciones para el riego. ....	10
Artículo 17º. Gestión de residuos. ....	11
Artículo 18º. Gastos de mantenimiento. ....	11
Artículo 19º. Carácter inundable de los terrenos. ....	11

Artículo 20º. Inspección de los huertos sociales. ....	11
<b>TÍTULO V .....</b>	<b>12</b>
<b>RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 21º. Pérdida de la condición de usuario. ....	12
Artículo 22º. Responsabilidad. ....	12
Artículo 23º. Perjuicios a terceros. ....	13
Artículo 24º. Indemnización por daños y perjuicios.....	13
Artículo 25º. Restauración al estado de origen. ....	14
<b>TÍTULO VI.....</b>	<b>14</b>
<b>VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS .....</b>	<b>14</b>
Artículo 26º. Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos. ....	14
Artículo 27º. Comisión Técnica de seguimiento. ....	14
Artículo 28º. Personal técnico. ....	15
<b>TÍTULO VII .....</b>	<b>15</b>
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>15</b>
Artículo 29º. Reglas generales. ....	15
Artículo 30º. Inspección. ....	16
Artículo 31º. Infracciones. ....	16-18
Artículo 32º. Sanciones. ....	18
Artículo 33º. Autoridad competente para sancionar. ....	18
Artículo 34º. Procedimiento sancionador. ....	18
<b>TÍTULO VIII .....</b>	<b>19</b>
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>19</b>
Artículo 35º.	
Disposición adicional I .....	19
Disposición adicional II .....	19
Disposición adicional III .....	19
Artículo 36º. Disposición final .....	19

## TÍTULO I

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Sociales de “La Unión” son una iniciativa de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Ya en el año 2012 la Entidad Local Autónoma promulgó un Bando para las personas interesadas en tener en concepto de cesión temporal una parcela para huerto social dentro de la finca catastral nº 173 del polígono 22, de 6.121 m<sup>2</sup>, actualmente plantada de olivar, de donde se han hecho un total de 27 parcelas sin que en aquel momento hubiese ninguna iniciativa de ningún vecino/a que estuviesen interesados en ello. En el año 2014 se volvió a poner un Bando con los mismos fines, teniendo en esta ocasión una demanda inicial de 12 solicitantes. Posteriormente se procedió por el Presidente de la E.L.A al sorteo de las parcelas del 1 al 12, y asignándose *a posteriori* las que quedaban libres según inscripciones en los números correlativos siguientes al 12, hasta llegar a ocupar la totalidad de las parcelas, según inscripciones se iban admitiendo en el registro de entrada. Estas asignaciones no tendrían validez administrativa hasta la entrada en vigor del presente Reglamento y la tramitación del procedimiento establecido en el mismo.

Esta iniciativa se crea como respuesta a la necesidad de una parte de la población, con el objeto de ofrecer un beneficio social en el actual contexto de crisis económica, así como facilitar una opción de fomento de un envejecimiento activo y saludable.

Con la puesta a disposición de los Huertos Sociales se pretende que un sector de la población, en concreto aquellas personas que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se dé ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Hay que considerar la grave situación económica a la que nos enfrentamos, con unas tasas de paro elevadas y por tanto unos ingresos mínimos en algunas familias. En este sentido, la creación de huertos sociales va dirigida tanto a personas jubiladas como a familias que por las circunstancias actuales pasen por dificultades económicas con la finalidad de servir de ayuda a la economía doméstica.

## TÍTULO II

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### **Artículo 1º. Objeto**

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto la regulación de la cesión temporal en precario, por razón de interés público, de los denominados HUERTOS SOCIALES DE “LA UNIÓN”. Se aplica con carácter supletorio lo regulado para los bienes patrimoniales en el Título II, Capítulo II de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Título III, Capítulo II del Decreto 18/2006, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### **Artículo 2º. Localización y descripción de los terrenos**

La ubicación de los huertos sociales se encuentra en el paraje denominado “El Angonal”, dentro de la finca catastral nº 173 del polígono 22.

La superficie total de la parcela destinada a los huertos es de 6121 m<sup>2</sup> aproximadamente, de los cuales hay que deducir tres calles de acceso a las mismas de 4 metros de ancho como mínimo.

El número, dimensión y distribución de los huertos se determinará en el expediente de adjudicación de los mismos.

### **Artículo 3º. Objetivos**

La creación de los Huertos Sociales de “La Unión” tiene los siguientes objetivos:

- a) Económico: ofrecer un espacio de cultivo para obtener productos para el autoconsumo y así poder ayudar en la economía doméstica en una situación de crisis y paro generalizados.
- b) Social: fomentar la participación activa de las personas, especialmente las de mayor edad, favoreciendo la interacción intergeneracional entre vecinos y vecinas.
- c) Saludable: fomentar la práctica de la actividad física, la mejora psíquica y mental como consecuencia de las relaciones sociales y el consumo de productos naturales y frescos que repercuten positivamente en la salud personal.
- d) Ambiental: generar espacios biodiversos a través de actividades sostenibles, promoviendo el respeto por lo natural y la satisfacción de degustar sus propios productos sanos, frescos y cultivados de forma sostenible. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- e) Lúdico: favorecer el disfrute y la actividad en espacios abiertos. Un lugar donde ejercer una actividad de horticultura de carácter lúdico.
- f) Educativo: potenciar el carácter educativo de los huertos.
- g) Cultural: fomentar la recuperación de la tradición del huerto urbano o periurbano como fuente para el autoabastecimiento.

### **Artículo 4º. Principios generales de uso.**

1. “Principio de respeto de los bienes públicos y las personas”. **Será obligación principal del usuario de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden**, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
2. “Principio de conservación y mantenimiento”. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.
3. “Principio de autoconsumo”. Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra y cultivo de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan

destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. “Principio de prevención ambiental”. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de **NO UTILIZAR PRODUCTOS FERTILIZANTES NI PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUE PUEDAN PROVOCAR UN GRAVE PERJUICIO SOBRE LA TIERRA, CONTAMINANDO LA MISMA Y LOS ACUÍFEROS QUE PUEDAN EXISTIR**. Solo se podrán utilizar los expresamente autorizados.

5. Queda terminantemente prohibido **sacar agua fuera de la parcela, ni el llenado de cisternas, estanques o depósitos** que no sean el objeto único del riego por sistema de goteo de la parcela.

#### **Artículo 5º. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el territorio vecinal de La Guijarrosa, y que cumplan además con los siguientes requisitos:
  - a. Haberlo solicitado dentro del plazo de publicación del Bando promulgado por la presidencia de la ELA de fecha 19 de noviembre de 2014, independientemente de otras condiciones establecidas en esta Ordenanza.
  - b. No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad económica de convivencia, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
2. Tendrán prioridad y en el siguiente orden:
  - a.i. Las personas que solicitaron dentro de lo estipulado en el Bando referido en el apartado a. del punto 1º del artículo 5.
  - a.ii. Personas en situación de desempleo y con vulnerabilidad social.
- b) Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
  - a.i. Discapacitados y personas con minusvalía acreditada.
  - a.ii. Personas necesitadas de actividad terapéutica.
  - a.iii. Miembros de familias numerosas.
  - a.iv. Resto de solicitantes con necesidad social acreditada.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y DURACIÓN DE LAS LICENCIAS**

#### **Artículo 6º. Procedimiento para la concesión de las licencias.**

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, aplicándose los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.
2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte de la E.L.A, previa Resolución en tal sentido en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el

Tablón de Anuncios de la E.L.A., así como en la página Web ([www.laguijarrosa.es](http://www.laguijarrosa.es)) del mismo.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General de la E.L.A, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en aquel modelo normalizado así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (discapacidad, desempleo, jubilado, etc.).
4. El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta agotar la adjudicación de las parcelas.

#### **Artículo 7º. Duración de concesión de licencias.**

La Licencia de uso del huerto se concederá por un periodo de 2 años prorrogables.

#### **Artículo 8º. Tramitación y resolución de solicitudes.**

1. Las solicitudes se instruirán por la E.L.A de La Guijarrosa. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.
2. La E.L.A. verificará las solicitudes admitidas a trámite y que reúnen todos los requisitos.
3. El Órgano Competente para resolver es el Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, que tras el informe-propuesta dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios de la E.L.A. La resolución provisional contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios.
4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del Presidente de la E.L.A., en la que se fijará lugar, fecha y hora para la adjudicación de parcelas.
5. Obtenida la baremación y como consecuencia de su resultado, por el Presidente de la E.L.A dictará resolución en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada, publicándose la misma en la página web de la E.L.A
6. La licencia de ocupación se concederá previa presentación del justificante de pago de las cuotas establecidas en concepto de ocupación del huerto y fianza.
7. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, **no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.**

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un

llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida.

#### **Artículo 9º. Transmisibilidad.**

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

#### **Artículo 10º. Extinción de las licencias.**

1. Las licencias que se concedan por la E.L.A de La Guijarrosa para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán por las siguientes causas:
  - a) Por vencimiento del plazo y, en su caso el de las prórrogas.
  - b) Por impago de las cuotas correspondientes
  - c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
  - d) Por mutuo acuerdo.
  - e) Por renuncia del usuario.
  - f) Por caducidad.
  - g) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
  - h) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

### **TÍTULO IV**

#### **CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO**

#### **Artículo 11º. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:
  - a. El agua para el riego de los huertos será extraída por bombeo del pozo del Angonal.
  - b. En caso de avería de la bomba que sustrae el agua o de la instalación eléctrica, los adjudicatarios no podrán reclamar nada por daños o perjuicios durante el tiempo que perdure la avería.
  - c. La parcela se encuentra vallada con una valla metálica de 2 metros de altura, con acceso de tres puertas de entrada que estarán cerradas con llave y candado.
  - d. A cada adjudicatario se la facilitara una llave de la puerta correspondiente de acceso a su parcela sin que se puedan sacar copias para terceras personas ajenas a los huertos sociales.
  - e. Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
  - f. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.



- g. Se autorizaran plantaciones de árboles frutales plantados como mínimo a 3 metros de la linde medianera de otra parcela o acceso. En este caso las ramas de la arboleda frutal plantada no podrán invadir los límites de otra parcela.
- h. Queda totalmente prohibida la plantación de **especies trepadoras o rastreras en las lindes del huerto que puedan invadir los huertos adyacentes**. Para evitar esta situación hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como: ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior del huerto para las especies de mayor crecimiento, tales como: habas, habichuelas, tomates, calabazas, sandía, melones, etc.
- i. Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- j. Es obligatorio mantener el huerto limpio y en condiciones de cultivo durante todo el año. Es obligación de cada hortelano/a titular de un huerto, **mantener el huerto libre de broza y malas hierbas, así como la limpieza de los accesos al huerto y sus lindes**.
- k. Deberán poner en conocimiento de la E.L.A. cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- l. Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- m. Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, **no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente de la E.L.A.** Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que arrojen sombra o que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- n. Deberán llevar sus propias herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo del huerto.
- o. En el interior de cada huerto particular, y a fin de poder almacenar las herramientas imprescindibles para el cultivo, solo se permitirá la instalación de un arcón cuyas medidas no deben superar los 2 m<sup>2</sup>. Se prohíbe por tanto la utilización y almacenamiento de muebles viejos, enseres, o cualquier otro tipo de mobiliario que no sea el indicado en esta forma. El arcón autorizado para su instalación en el huerto será de color verde carruaje.
- p. Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- q. Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.
- r. No se permite la presencia de animales en los huertos.
- s. No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento de la E.L.A. a la mayor brevedad.
- t. Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de

- cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.
- u. Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas podrán de forma excepcional por cuestiones de robo, estacionar dentro de los límites del huerto particular.
  - v. Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
  - w. Respetar las reglas que los responsables establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos.
  - x. **Queda terminantemente prohibido el riego a manta o con aspersores.** Se deberá instalar un sistema de riego por goteo que deberá colocar cada adjudicatario en su huerto.
  - y. **No se podrá instalar invernaderos.**
  - z. Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos **a gran escala voluminosa de llama sin controlar**, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales que no sea el propio en custodia y siempre que no hagan daño a los huertos colindantes.
  - aa. Las fechas que se pueden hacer fuegos controlados son del 1 de septiembre al 30 de abril.
  - bb. Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
  - cc. Queda prohibido arrojar basura fuera de los lugares o espacios habilitados al efecto si los hubiese.
  - dd. Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.
  - ee. Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.
  - ff. **Las lindes de los huertos serán las establecidas por la E.L.A. y las únicas tenidas en cuenta a este efecto.** En primer lugar se hará una partición primaria y simple con el empleo de tochos, siendo los adjudicatarios de los huertos los encargados de establecer un límite más sólido si lo desean mediante el establecimiento de **una malla metálica de simple torsión con una altura máxima de 1m.**
  - gg. Ser representante de los usuarios, en el caso de resultar ser elegido por los mismos o, en su defecto, por sorteo.

#### **Artículo 12°. Facultades del adjudicatario.**

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También

comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

#### **Artículo 13°. Horario y calendario.**

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, sin que al respecto se establezca limitación alguna respecto al calendario u horario.

No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente o la persona en quien delegue, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

#### **Artículo 14°. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.**

1. Los fertilizantes y productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante **el carné de manipulador de productos fitosanitarios**.
2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

#### **Artículo 15°. Normas ambientales. Prevención de la Contaminación.**

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo **“SIN” la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis**. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por los técnicos de la E.L.A., dando la debida publicidad a los afectados.
2. No se podrán utilizar productos de limpieza **u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo**. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.
3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

#### **Artículo 16°. Condiciones para el riego.**

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales, siendo obligatorio, el riego por goteo. Tanto la red de riego como su instalación y mantenimiento correrán a cargo del adjudicatario del huerto.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua, el riego a manta o la utilización de otros métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible. Es causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los

adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el responsable de la distribución del riego.

4. La E.L.A sólo se compromete a instalar una acometida de suministro de agua de riego a los distintos huertos con un contador de agua, llave de paso y grifo.
5. La E.L.A. establecerá un calendario de riego en caso de caudal y/o presión insuficiente para el riego simultáneo de los huertos. En tal caso, los huertos se dividirán en sectores y se indicarán las fechas y horas permitidas para el riego de \*cada huerto particular.
6. El agotamiento e inexistencia de agua, exime a la E.L.A de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten por su cuenta, y sin que la E.L.A intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.
7. La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

#### **Artículo 17°. Gestión de residuos.**

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser depositados en los puntos de recogida habilitados al efecto.
2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 18°. Gastos de mantenimiento.**

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como de la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

#### **Artículo 19°. Carácter inundable de los terrenos.**

Al ser terrenos de cascajo y pedregal, en caso de posible inundación, los usuarios de los huertos no podrán exigirle daños y perjuicios a la E.L.A.

#### **Artículo 20°. Inspección de los huertos sociales.**

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico de la E.L.A. al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.
2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

## **TÍTULO V**

## **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS**

### **Artículo 21º. Pérdida de la condición de usuario.**

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.
2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de las Licencias del art. 12 de este Reglamento.
3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:
  - a. Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante la E.L.A.
  - b. Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
  - c. Pérdida de empadronamiento en el municipio de La Guijarrosa.
  - d. **Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.**
  - e. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
  - f. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
  - g. Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.
  - h. Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o Administración Pública competente, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales, incluida la extinción del contrato entre la E.L.A. y los propietarios de los terrenos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.
  - i. Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.
  - j. Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.
4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.
5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

### **Artículo 22º. Responsabilidad.**

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La obtención de la licencia por parte del adjudicatario comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas

en el presente reglamento. Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el art. 1.560 del C. Civil.
3. En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento de la E.L.A., a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.
4. La E.L.A. podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

#### **Artículo 23°. Perjuicios a terceros.**

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.
2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

#### **Artículo 24°. Indemnización por daños y perjuicios.**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte de la E.L.A., en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

#### **Artículo 25°. Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por

- aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.
2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando los vallados entre huertos que puedan ceder. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
  3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

## **TÍTULO VI**

### **VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS**

#### **Artículo 26°. Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, la E.L.A. llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
2. A tales fines, la E.L.A. designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

#### **Artículo 27°. Comisión Técnica de seguimiento.**

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:
  - a. El Presidente de la E.L.A., actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.
  - b. Vocal del Área de Medio Ambiente.
  - c. Responsable técnico de los huertos.
  - d. Representante de las personas usuarias de los huertos.
2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión.
3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:
  - a. El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.
  - b. Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
  - c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
  - d. Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

- e. Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

#### **Artículo 28º. Personal técnico.**

1. La E.L.A. deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.
2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:
  - a. Seguimiento de la gestión del recinto.
  - b. Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
  - c. Velar por el adecuado uso de los mismos.
  - d. Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
  - e. Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
  - f. Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
  - g. Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.
  - h. Inspeccionar el estado de los huertos, de sus límites y divisiones, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 29º. Reglas generales.**

1. Los usuarios de los huertos sociales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por la E.L.A.
3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto



- y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
    - a. La cuantía del daño causado.
    - b. El beneficio que haya obtenido el infractor.
    - c. La existencia o no de intencionalidad.
    - d. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
  5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
  6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
    - a. Ocupar bienes sin título habilitante.
    - b. Utilizar los bienes de los huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
    - c. Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales.
  7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

### **Artículo 30°. Inspección.**

1. El personal técnico designado por la E.L.A., podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.
2. Además del personal técnico, los agentes de medio ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.
3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

### **Artículo 31°. Infracciones.**

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Programa o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.
2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. **En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:**

- a. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b. La tenencia de animales en los huertos.
- c. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d. No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por la E.L.A.
- e. Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de los habilitados al efecto.
- f. Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

**4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:**

- a. Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por la E.L.A., y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c. Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por la E.L.A.
- e. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales fuera de lo estipulado en el apartado aa del artículo 11 de esta ordenanza.
- h. Aparcar cualquier clase de vehículo en la entrada o en los viales de acceso a los huertos, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
- i. La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

**5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:**

- a. Manipular el contador de agua, conllevará la pérdida inmediata de los derechos de adjudicación de la parcela, quedando sin efecto los otorgados anteriormente.
- b. Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- c. Provocar una grave contaminación del suelo.
- d. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- e. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- f. Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

- g. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos o causen la expansión de de malas hiervas no autóctonas de la zona (cañizo, juncia, etc.)
  - h. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.
  - i. Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
  - j. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, la E.L.A. instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

#### **Artículo 32º. Sanciones.**

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 100 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 100,01 a 1.000 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.000,01 a 3.000 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

#### **Artículo 33º. Autoridad competente para sancionar.**

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Presidente de la E.L.A.
2. No obstante lo anterior, el Presidente de la E.L.A., previo informe de la Comisión Técnica, podrá delegar la facultad sancionadora.

#### **Artículo 34º. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Presidente de la E.L.A a un funcionario de la E.L.A.

## **TÍTULO VIII**

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Artículo 35°.**

#### **Disposición adicional I**

En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional II**

Dado que el uso principal del pozo de abastecimiento denominado EL ANGONAL es el de abastecimiento de agua potable para consumo de la población de La Guijarrosa, en caso de desabastecimiento de agua a la población, la E.L.A. determinará las medidas de restricción de riego a los huertos sociales de forma temporal el tiempo que duren las mismas.

#### **Disposición adicional III**

No se permitirán concepciones de enganches de agua a terceras personas fuera del recinto de los huertos sociales “La Unión”.

### **Artículo 36°. Disposición final**

El Reglamento de Uso de Huertos Sociales de “La Unión” entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

SEGUNDO: Que se siga el procedimiento previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para la firma de cuantos documentos se desprendan de aquí en adelante en este expediente.

### **5°. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES “LA UNIÓN” EN LA GUIJARROSA.**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A. para exponer a los miembros de la Junta Vecinal el Proyecto de Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de los huertos sociales “La Unión” de La Guijarrosa, elaborada en virtud de lo establecido en el art. 20. del R.D.Leg. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El citado Proyecto, transcrito literalmente, dice:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES DE “LA UNIÓN” EN LA GUIJARROSA**

#### **Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, esta E.L.A. conforme a lo

establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización de los huertos sociales de La Guijarrosa, la obtención de la licencia que autoriza para la ocupación de los huertos sociales, de conformidad con el Reglamento de uso de los huertos sociales de “La Unión” aprobado por esta Entidad Local Autónoma.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las licencias que autorizan para la ocupación de los huertos sociales.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 40 euros anuales por la parcela adjudicada. Los períodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:  $Cuota \times N / 12$ , Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la licencia de ocupación, incluido el mes en que se conceda ésta.
2. Cada parcela lleva consigo un contador de agua, cuyo coste de consumo deberá de asumir el adjudicatario de la misma en periodos no superiores a 4 tomas de lectura al año.
3. El coste de agua para el riego se establecerá al precio de coste del consumo de energía eléctrica que conlleva cada m<sup>3</sup> extraído del pozo.

#### **Artículo 7. Normas generales.**

Las disposiciones de esta ordenanza fiscal se complementan con el Reglamento de uso de los huertos sociales de “La Unión” aprobado por esta Entidad Local Autónoma.

#### **Artículo 8. Devengo.**

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la licencia de ocupación del huerto.

Para los años sucesivos y prórrogas otorgadas según el Reglamento de uso, se entiende producido el devengo el 1 de septiembre.

Los usuarios de los huertos sociales, en el supuesto de que no deseen continuar disfrutando de los mismos, **deberán comunicarlo con 1 mes de antelación a la fecha del devengo.** En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

#### **Artículo 9. Ingreso y fechas de pago.**

1. Para el otorgamiento de la licencia de ocupación, los sujetos pasivos abonarán la cuota en régimen de autoliquidación. El interesado recibirá la licencia previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.
2. Para los años sucesivos y prórrogas otorgadas según el Reglamento de uso, el periodo de pago es del 1 al 30 de septiembre del año correspondiente.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.”

Tras breve debate, y señalándose por el Sr. Presidente de la E.L.A. que el sentido del voto será el de votar a favor o en contra de aprobar inicialmente el Proyecto de Ordenanza, la Junta Vecinal, en votación ordinaria, y por la unanimidad de sus miembros presentes (3 de los 5 que de derecho la componen) ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la imposición y ordenación de la Tasa por utilización de los huertos sociales “La Unión”.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Ordenanza Fiscal anterior.

TERCERO: Que se siga el procedimiento previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar al Sr. Presidente de la E.L.A. para la firma de cuantos documentos se desprendan de aquí en adelante en este expediente.

#### **6º-. SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE TRANSPORTE GRATUITO AL COLEGIO C.E.I.P. “LA GUIJARROSA”, A LOS ALUMNOS DE PRIMERO Y SEGUNDO DE LA E.S.O.**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A. para dar cuenta de este asunto.

Ante la población diseminada de La Guijarrosa y la dificultad para el acceso de los alumnos/as de 1º y 2º de ESO para acceder al Colegio Público “La Guijarrosa”, dado que no tienen desde hace varios años transporte gratuito al centro educativo, teniendo estos que realizar el desplazamiento andando desde sus domicilios, y tras breve debate, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA SOLICITAR:

Que desde la Consejería de Educación se conceda la posibilidad de implantar de nuevo el transporte público y gratuito para los alumnos/as de 1º y 2º de ESO de La Guijarrosa.

#### **7º-. SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE LA LIMPIEZA del POZO DEL REALENGO SITUADO EN LA VVPP DENOMINADA DE ÉCIJA A LA RAMBLA.**

El Sr. Presidente de la E.L.A procede a dar lectura a la propuesta.

Son numerosas peticiones de los ganaderos de origen caprino y ovino de La Guijarrosa y otros que aun practican la trashumancia desde otras comunidades autónomas las peticiones para que se limpie el pozo de realengo denominado “pozo del Garabato” situado en la margen norte de la Vía Pecuaria denominada “de Écija a La Rambla” en las coordenadas UTM: Y338267 e Y4164118 donde suelen abrear el ganado referido.

Dicho pozo se encuentra prácticamente inundado de lodo procedente de las escorrentías de agua producidas por las lluvias de años anteriores y la dejadez histórica en su mantenimiento y conservación.

Pero aun así disponía de un pequeño baso donde se podía sustraer el agua para el ganado que a día de ya no se puede hacer por su anegación que cubre el nivel de la capa subterránea de agua.

La anchura aproximada del pozo es entre 1.30 m. y 2.00 m.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE:

Que proceda a la limpieza del mencionado pozo, dado que son los competentes en esta materia, restableciendo así un servicio a los ganaderos de la zona y la recuperación de un valor histórico como son los pozos de realengo que había junto a las vías pecuarias como es este caso.

#### **8º-. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 11/2015 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO.**

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta.

La aplicación presupuestaria de Seguridad Social es la siguiente:

920	160.00	SEGURIDAD SOCIAL	101.000,00 €
-----	--------	------------------	--------------

No obstante, se ha detectado el error de que se ha incluido toda la seguridad social es la área de gasto 920, cuando se hace necesario para evaluar el coste de los servicios, distinguir las áreas de gasto de guardería, consultorio o deportes.

Sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

**PRIMERO-** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 11/2015, con la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Bajas en Partidas de Gastos**

<b>Partida</b>	<b>N.º</b>	<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
----------------	------------	--------------------	--------------

Funcional	Económica			
	Cap. Art. Concepto			
920	160.00	1	SEGURIDAD SOCIAL	19.540,48 €
			<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>19.540,48 €</b>

#### Altas en partida de Gastos

Partida		Nº	Descripción	Euros
Funcional	Económica			
	Cap. Art. Concepto			
323	160.00	1	SEGURIDAD SOCIAL GUARDERÍA	13.139,10 €
312	160.00	2	SEGURIDAD SOCIAL CONSULTORIO	3.418,02 €
341	160.00	3	SEGURIDAD SOCIAL DEPORTES	2.983,36 €
			<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>19.540,48 €</b>

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la E.L.A. y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

#### **9º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 12/2015 SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.**

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta.

Para la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se requiere:

1º.- Que se tenga superávit en la liquidación del presupuesto, entendida ésta en el sentido de que se tenga capacidad de financiación en términos SEC2010, es decir que se encuentra en estabilidad presupuestaria.

2º.- Que se tenga deuda financiera.

En esta Entidad Local Autónoma no se cumple el requisito 2º, porque no tiene concertados préstamos con entidades de crédito. Por ello, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales se puede utilizar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no siendo aplicable el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

Dado que no existe suficiente importe en la aplicación presupuestaria para los créditos previstos para atender los siguientes gastos:

a) Inversiones locales: 10.000 €.



Y con la finalidad de incluir los créditos necesarios en el vigente presupuesto, se propone expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SC 12/2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD 2/2.004 de 5 de marzo).

Teniendo en cuenta que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, y que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes, se propone a la Junta Vecinal la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero:** Aprobar el expediente de modificación de crédito número **MC-SC 12/2015 Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería**, tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto por un importe de 10.000 €, con el siguiente detalle:

#### **SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

##### **ESTADO DE GASTOS**

##### **PARTIDA DENOMINACIÓN IMPORTE**

920.620.00 Inversiones locales: 10.000 €.

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO: 10.000 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

##### **ESTADO DE INGRESOS**

##### **PARTIDA DENOMINACIÓN IMPORTE**

87000 Remanente líquido de tesorería 10.000 €

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO: 10.000 €

**Segundo:** Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).

#### **10º-. CONVENIO COLABORACIÓN CON EL A.M.P.A.**

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta. Existe una subvención nominativa para la Asociación de Madres y Padres Viñas Viejas, y se precisa la aprobación del correspondiente convenio, previamente a su firma.

Sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA aprobar el siguiente Convenio de colaboración, y autorizar al Presidente de la E.L.A a su firma:

#### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES VIÑAS VIEJAS, PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015**

En La Guijarrosa, a

## SE REÚNEN

De una parte, D. Manuel Ruiz Alcántara, Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa.

Y de otra parte Dña. Rosario Díaz Baeza, con D.N.I. 28.637.512M, Presidenta de la Asociación de Padres y Madres Viñas Viejas.

## EXPONEN

PRIMERO.- Que la E.L.A, mediante un Convenio de Colaboración con la Asociación de Padres y Madres Viñas Viejas, va a desarrollar un plan de Actividades que se realizarán durante el curso 2014/2015.

Las actividades que se desarrollarán tendrán como objetivo colaborar con las actividades de la asociación.

SEGUNDO.- Dentro del marco de cooperación que las disposiciones legales en materia de régimen local, se faculta al Presidente de la E.L.A de La Guijarrosa para suscribir el presente Convenio junto al Presidente de la Asociación AMPA Viñas Viejas.

Ambas partes reconociéndose competencia suficiente para ello, formalizan el presente convenio que se registrá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es la adquisición de bienes de inversión y corrientes, para el desarrollo de su actividad para el curso 2014/2015.

### ADQUISICIÓN DE SPLITS DE AIRE ACONDICIONADO

Se van a adquirir 3 splits de aire acondicionado, porque los alumnos necesitan de estos acondicionamientos, al darle el sol todo el día en los talleres, y la sala no está dotada de aires acondicionados.

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
1000009	30833598M	María Jesús Díaz García (nombre comercial Euronics)	AIRE ACOND. SPLITELEME NTOSDSP- 12DC/3000FG/ INVERTER/D OMAIR	1050,01 euros, IVA incluido

### FIESTA INFANTIL LOS DUENDES LA NAVIDAD

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
19-19-2014	B14827778	ANIMAOCIO CORDOBA S.L.	Fiesta infantil Los Duendes	290 euros, IVA incluido

### FIESTA DE NAVIDAD

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
FIESTA NAVIDAD 2014	G14439384	AUTOSERVICIO CASA ANTOÑITA S.L.	Fiesta navidad 2014	166,07 euros IVA incluido

### TASAS POR FOTOCOPIAS ACTIVIDADES AMPA

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
09/12/14	P1400041H	E.L.A. La Guijarrosa	Tasa fotocopias	54 euros

### FIESTA FIN DE CURSO 2014/2015

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
-		varios	Alimentación fin de curso 2014/2015	700 euros

### DECORACIÓN ESCENARIO FIN DE CURSO

Nº de	C.I.F.	Identificación	Concepto o	Importe del presupuesto
-------	--------	----------------	------------	-------------------------

documento		del acreedor	naturaleza del gasto	
-	30475093R	Oportunidades Loli	Alimentación fin de curso 2014/2015	68,6
A/1502267	B14543250	Riegos y fontanería Paco Recortes	Funda toldo escenario	15,96
16	X5574512W	Superbazar chino O.6	Productos de decoración y escenario	15,35
504	30521955N	Librería papelería Rosario Estevez López	Papelería	4

### DESAYUNO MOLINERO

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
01_05	30457974V	Panadería Ntra. Señora del Rosario	Alimentación	41,6
A140237	B14357370	Productos MYA	Panadería	40
45	30958029Y	Multiprecios Cabrillana	Material	3,75
01/04/15	30960916H	Supermercado Castillo	Alimentación	57,75

### FIESTA FIN DE TALLERES

Nº de documento	C.I.F.	Identificación del acreedor	Concepto o naturaleza del gasto	Importe del presupuesto
241003044	B14597926	Moyano	Alimentación	44,47
7_15	30960916H	Supermercados Castillo	Alimentación	34,23

## CONCLUSIÓN:

- IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: 2.585,79 euros.
- IMPORTE SUBVENCIONADOR POR LA E.L.A: 2.585,79 euros.
- APORTACIÓN DEL A.M.P.A: 0 euros.

SEGUNDA.- La E.L.A. ha consignado en el presupuesto 2.015 una partida presupuestaria nominativa, dotada de DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (2.600 €) para el desarrollo de actividades extraescolares, que habrán de desarrollarse durante el CURSO ESCOLAR 2014/2015, con cargo a la partida 326.483.00 (Base 30ª.) Del presupuesto 2.015, titulada “subvenciones paccionadas”.

TERCERO.- Es obligación de la beneficiaria:

- *Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.*
- *Justificar ante la E.L.A el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención. La asociación justificará en el plazo de tres desde la terminación del curso escolar, el importe de la subvención, con independencia de que esté obligada a realizar todo el proyecto subvencionado. Se ingresará el 50 % de la subvención con ocasión de la firma del convenio. Y el otro 50%, cuando la Asociación presente la justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y presente las facturas o documentos justificativos.*
- *Comunicar a la E.L.A la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.*
- *Hacer constar en toda información y propaganda de la actividad o proyecto subvencionado la expresión “Patrocinada por la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa”.*

CUARTA.- La E.L.A. contribuirá en la medida de sus posibilidades a la realización de las actividades, y podrá llevar a cabo un seguimiento personalizado de cada una de ellas a través de la creación de una Comisión Mixta compuesta por el Presidente de la E.L.A y el Presidente de la Asociación, o miembro de la misma en quien delegue.

Así lo convienen y acuerdan los abajo firmantes que suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE E.L.A. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN”

**11º.- SOLICITUD A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE N/REF. 0064/15-CB,**

## **PARA LA RESTITUCIÓN DE 150 METROS LINEALES DEL CAUCE DEL ARROYO LA MEMBRILLA.**

El Sr. Presidente justifica la propuesta.

En referencia al expediente incoado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir N/REF. 0064/15-CB, hemos de manifestar estamos haciendo las gestiones oportunas ante la Diputación Provincial de Córdoba para la ayuda técnica y económica para la restitución solicitada de unos 150 metros lineales del cauce del arroyo La Membrilla.

Estas gestiones se hicieron unos 20 días antes de las elecciones municipales del 24 de mayo Como consecuencia de las mismas ha habido un cambio político en la Diputación de Córdoba, con lo cual hasta que no se ha constituido esta no hemos podido tomar aun la reanudación de este caso.

Por otro lado he de manifestar que esta obra se inició y terminó en el año 2006, cuando La Guijarrosa aun no era Entidad Local Autónoma ni tenía responsabilidad administrativa alguna.

También he de manifestar que la imposición de sanción alguna y obligatoriedad de los costes de restitución que se le puedan imponer a esta ELA, supondría la desaparición de La Guijarrosa como ente público, dado que aunque la economía de La ELA es buena estamos sujetos a cumplir con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria impuestos por el Gobierno de la Nación y que han cogido como año de referencia el año 2012. Año este que fue de política austera por la imposición referida y que casi 4 años después tenemos que seguir como año indicador de referencia. Es decir si se nos obliga como he dicho antes a sanción alguna y restitución sin ayuda económica nos estarían induciendo a nuestra desaparición.

Desde esta ELA, estamos dispuestos a solucionar este proceso, pero necesitamos tiempo.

Por todo lo manifestado, y sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA SOLICITAR:

- c) Ayuda técnica y económica por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir independientemente de otras que podamos conseguir para este caso.
- d) Que se paralicen y retiren cualquier tipo de sanciones que puedan recaer sobre la ELA de la Guijarrosa dado que nuestra intención es subsanar este tema de la mejor forma posible.
- e) Que no se nos impongan plazos de ejecución hasta que no tengamos claro las fuentes de financiación y medidas técnicas a adoptar.

## **12º-. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS LEVANTANDO REPAROS DE INTERVENCIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 218 de la LRBRL se da cuenta por la Secretaria-Interventora, de los Decretos de la Presidencia de la E.L.A de fechas 28/07/2015 (nº 952) y 28/07/2015 (nº. 953), por los que se levantan los reparos formulados por los informes de la misma, y se ordena los pagos correspondientes.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A justifica el levantamiento del reparo. Se ha realizado la contratación de dos personas por empleo social, para peón, por el plazo de un mes. El

reparo establece que la contratación debería esperarse a que viniera la subvención del Instituto Provincial de Bienestar Social. Pero lo ha levantado, porque la situación de necesidad la tienen en este momento, y el IPBS permite que se justifique la subvención con el contrato realizado en el ejercicio en curso, aún antes de la resolución de subvención.

### **13º-. URGENCIAS**

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda ratificar la urgencia del asunto “13.1.“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA Y LA EMPRESA EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES SL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y REUTILIZACIÓN DE ACEITE DOMESTICO USADO” y el asunto “13.2. CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA Y LA EMPRESA EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L. PARA LA PRESTACIÓN Y EL FOMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECUPERACION, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS TEXTILES EN EL ÁMBITO DEL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA”.

#### **13.1. CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA Y LA EMPRESA EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y REUTILIZACIÓN DE ACEITE DOMÉSTICO USADO.**

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta. No tendrá coste alguno para la E.L.A.

Sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar el siguiente convenio para la recogida y reutilización de aceite doméstico usado.

**“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA Y LA EMPRESA EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES SL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y REUTILIZACIÓN DE ACEITE DOMESTICO USADO.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

### **REUNIDOS**

**De una parte, Don Manuel Ruíz Alcántara Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa** actuando por razón de su cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21. 1.b) y s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local recientemente

reformada por Ley 17/2013 de, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

**De otra, Doña Sonia Ariza Madrid** provisto del DNI num. 74674062 P en su condición de **apoderada de EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES S.L. –en adelante East West-**, con CIF B-18413229, con domicilio social en Ctra. De Córdoba, Km. 428, de la localidad de Atarfe (Granada), C.P. 18230.

Los citados comparecientes, en la calidad que ostentan, y reconociéndose poder suficiente para la firma del presente convenio.

## **EXPONEN**

**I.-** Los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye las competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos a los Ayuntamientos, y la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, le atribuye en su artículo 12.5 a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos domésticos, entre los cuales se encuentran los aceites usados generados en hogares, comercios y servicios, pudiendo llevar este servicio las entidades locales bien directamente, bien de manera asociada.

A su vez, es aplicable el Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de La Guajarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba), que en su artículo 3.2. establece como competencia delegada a la Entidad Local Autónoma, la de: “*Protección del medio ambiente*” y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 123 sobre Competencias propias de las entidades locales autónomas, establece como tal “*j) recogida de residuos*”.

**II.-** La Entidad Local Autónoma de La Guajarrosa en el ámbito de su política en materia de actuación en Medio Ambiente, está decidido plenamente a seguir impulsando, dentro de un desarrollo sostenible, aquellas iniciativas encaminadas a realizar actuaciones estratégicas en ámbitos medioambientales tendentes a la consecución de una mejor calidad de vida, con criterios integrales y a fomentar un compromiso ético de la sociedad en esta materia.

La recogida, transporte y tratamiento de los residuos constituyen un problema ambiental, económico y de gestión de primera índole, en el que todas las Administraciones Públicas deben hacer grandes esfuerzos para conseguir la correcta gestión de los desechos y están obligados a promover medidas para fomentar la reducción, la reutilización y valoración de los residuos, dando como última posibilidad el vertido controlado.

Con el presente convenio, se cumple unos de los objetivos de la entidad local, que es el fomento del servicio de recuperación y reutilización de los aceites usados domésticos y evitar el vertido de los mismos por los desagües lo que dificulta el tratamiento de las aguas residuales en las depuradoras.



II.- La finalidad del presente convenio es la prestación del servicio de recuperación y reutilización de los aceites usados domésticos.

IIIº.- East West es una entidad que tiene por objeto la recogida y reutilización de aceite doméstico usado habiendo obtenido la **Autorización como Transportista y Gestor Autorizado de Residuos No Peligrosos** y dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para tal fin.

Ambas partes convienen en otorgar el presente **CONVENIO PARA LA PRESTACION Y EL FOMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y REUTILIZACION DE ACEITES DOMESTICOS USADOS EN EL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA** llevándolo a efectos con arreglo a las siguientes

## **CLAÚSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es la prestación del servicio de recogida y reutilización de aceite doméstico usado, entendiéndose por tal: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

East West, **se compromete a instalar 1 contenedor** de recogida selectiva de aceite usado doméstico en las ubicaciones que sean previamente acordadas y/o en hoteles, restaurantes, bares, comedores escolares, residencias geriátricas e industrias de frituras, en primer lugar, y en edificios y zonas comunitarias, en segundo término.

El mantenimiento y reparación así como las eventuales actuaciones a realizar en los contenedores corren a cargo de la empresa East West.

East West facilitará, trimestralmente, a los servicios técnicos competentes de la E.L.A., los datos estadísticos de la cantidad de Kg. recogidos en su ámbito territorial.

La prestación de este servicio por parte de East West **será gratuita** y no conlleva ninguna contraprestación por parte de la E.L.A. ni le supone coste económico.

### **SEGUNDA: PROGRAMA DE GESTIÓN: FUNCIONAMIENTO DE LA RECOGIDA Y MANTENIMIENTO.**

**Recogida:** La firma East West se encargará de la recogida periódica de los contenedores en las siguientes condiciones:

Se recogerá el contenido de los contenedores de Lunes a Viernes en horario de 8:00 horas a 15:00 horas. Se comenzará la ruta de recogida por los contenedores que encuentran situados en las zonas menos transitadas al objeto de no perjudicar el tráfico en las horas punta.

Labores de mantenimiento de contenedores: Cada vez que el conductor encargado de la recogida acuda a realizar este servicio realizará una primera limpieza.

En el caso de que un contenedor se encuentre en mal estado, forzado, volcado o deteriorado la empresa habrá de acudir in situ para solucionar la incidencia. En el supuesto de que no sea posible su reparación in situ, se trasladaría a las instalaciones East West para su arreglo siendo sustituido por un nuevo contenedor.

Se faculta a la Entidad Local Autónoma para retirar los contenedores sin derecho a indemnización alguna para la empresa en el supuesto en que éstos se encuentren en un estado insalubre y/o en el caso en que tales contenedores produzcan un impacto visual por su estado de abandono o deterioro.

### **TERCERA: LUGAR DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES**

3.1. La instalación de los contenedores en el ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma corre por cuenta de East West.

3.2 La ubicación de los contenedores será acordada con la E.L.A. Cualquier cambio de ubicación que sea necesario realizar por necesidades del servicio será comunicado a la E.L.A. quién habrá de conceder la consiguiente autorización.

3.3. Tanto la primera ubicación como las posteriores serán a cargo y cuenta de East West.

3.4 Todos los contenedores instalados estarán debidamente identificados con el anagrama, teléfono de contacto y página web de la empresa.

### **CUARTA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS CONTENEDORES**

Los contenedores que se instalarán tendrán como principales características

Sistema anti-derrame.

Fijación al suelo, sin obra, para evitar los vuelcos.

Deposito interior con una capacidad de entre 50 y 250 litros.

Puerta frontal para sustituir el depósito interior, una vez esté lleno.

Estarán fabricados en cualquier material (acero galvanizado, PEAD o cualquier tipo de polímero) que garantice su total estanqueidad.

Dispondrán de identificación clara del tipo de residuos a introducir, tanto literal como gráfica, no pudiendo hacer mención comercial o publicitaria, con excepción de la empresa que resulte adjudicataria.

Figurará el logotipo de East West

Deberán disponer de un cubeto inferior para la recogida de las posibles fugas o derrames del residuo en caso de rotura o llenado y desbordamiento de los laterales. La boca de vertido estará adaptada a todo tipo de botellas y garrafas con tapa de caucho para evitar la salida de olores y accidentes de atrapamiento durante las operaciones de vertido.

Dispondrán de cierre de seguridad para evitar la manipulación del interior por personal no autorizado.

Se dispondrá una placa identificativa con las principales características, normas e instrucciones de uso, etc

Serán de un diseño tal que impidan su fácil traslado o movilidad, así como la introducción de otros residuos no permitidos de cierto volumen o su manipulación desde el exterior.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA East West.**

5.1. La firma East West correrá con todos los riesgos y cargas en el cumplimiento de los acuerdos de la recogida.

El personal laboral adscrito al servicio será dependiente de la mercantil East West, sin que la Entidad Local Autónoma adquiera ninguna responsabilidad al respecto.

East West tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil y patrimonial que se compromete a mantener durante toda la vigencia del presente.

East West habrá de cumplir con las obligaciones que, como Gestores de Residuos, le viene exigidas por la legislación vigente.

5.5.. East West deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. nº 269, de 10 de noviembre de 1995), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. nº 27, de 31 de enero de 1997), el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales y demás legislación relacionada con la Seguridad Social y Salud en el Trabajo.

#### **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

6.1. El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años a contar desde la fecha su formalización, pudiendo ser prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización.

#### **SÉPTIMA: FINALIZACIÓN / RESCISIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.**

El incumplimiento por parte de la firma East West, de las cláusulas de este convenio, dará lugar a la rescisión del mismo por parte de la Entidad Local Autónoma, que lo comunicará a los interesados por escrito con un plazo mínimo de antelación de dos meses.

Igualmente, será causa de resolución del presente Convenio la revocación, pérdida, caducidad o suspensión de la autorización para actuar como gestor de residuos.

También dará lugar a la rescisión anticipada del convenio, la comunicación a este respecto mediante acuerdo de la Junta Vecinal, por intereses vecinales. Se comunicará a los interesados por escrito con un plazo mínimo de antelación de cuatro meses.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES.**

A la vista del desarrollo en la prestación del servicio por parte de la empresa y/o de las necesidades del servicio ambas partes podrán acordar las modificaciones que estimen para el mejor desarrollo de las prestaciones convenidas.

Tales modificaciones se podrán referir tanto a la ubicación y número de los contenedores como a circunstancia que afecte a la prestación del servicio convenido.

#### **NOVENA: DESTINO DE LOS RESIDUOS TEXTILES.**

9.1. Todos los residuos depositados en los contenedores serán propiedad de East West, que les dará el destino que corresponda.

#### **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE East West PRODUCTOS TEXTILES S.L. POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

La empresa East West será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del convenio. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente la Empresa será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del convenio.

#### **UNDECIMA: LA GESTIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

La empresa East West tendrá la exclusividad en la prestación y el fomento del servicio de recuperación y, reutilización de aceites usados domésticos en el territorio vecinal.

En el caso de la existencia de contenedores instalados en la vía pública con idéntico fin al perseguido con este contrato sin que posean título habilitante, el Ayuntamiento, considerando a tales contenedores como bienes abandonados, autoriza expresamente a East West, para que proceda a la retirada y/o desmontaje y/o destrucción de los mismos y, en su caso, a denunciar y/o demandar ante la jurisdicción competente a la empresa y/o firma propietaria, titular o responsable de tales contenedores pudiendo exigirle daños y perjuicios.

Y para que así conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándose en duplicado ejemplar en el lugar y fecha reflejados en el encabezamiento.

East West Productos Textiles                      Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa”

**13.2. CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA Y LA EMPRESA EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L PARA LA PRESTACIÓN DE RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS TEXTILES EN EL ÁMBITO DEL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA.**

El Sr. Presidente de la E.L.A justifica la propuesta. No tendrá coste alguno para la E.L.A.

Sometido el asunto directamente a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar el siguiente convenio para la recogida y reutilización de aceite doméstico usado.

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA Y LA EMPRESA EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L. PARA LA PRESTACIÓN Y EL FOMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECUPERACION, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS TEXTILES EN EL ÁMBITO DEL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.

REUNIDOS

De una parte, Don Manuel Ruíz Alcántara, Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, actuando por razón de su cargo, en nombre y representación de la E.L.A, en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 21. 1.b) y s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local recientemente reformada por Ley 17/2013 de, 27 de

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. A su vez, es aplicable el Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de La Guíjarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 123 sobre Competencias propias de las entidades locales autónomas, establece como tal "j) recogida de residuos".

De otra, Doña Sonia Ariza Madrid, provista de NIF 74674062P en su condición de apoderada de la firma East West Productos Textiles, S.L., con CIF B-18413229, según Escritura de Poder vigente otorgada ante el notario de Granada Don Juan García Amezcua el día 17 de Enero de 2013 con el número 56 de su protocolo. La mercantil representada tiene su domicilio social en Ctra. De Córdoba, Km. 428, de la localidad de Atarfe (Granada), C.P. 18230.

La mercantil representada fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid Don José Marcos Picón Martín con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis con el número 365 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Ceuta al Tomo 71, Folio 5, hoja número CE-1029 inscripción 1ª, cambiada su denominación por escritura otorgada ante el notario de Melilla Don Juan Alegre González el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete con el número 1286 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Granada al Tomo 716, Folio 193, Hoja número GR-9745, inscripción 4ª, documentos estos que se adjuntan como Anexo I al presente convenio.

La Empresa ha acreditado ante la Entidad Local Autónoma de La Guíjarrosa la capacidad de obrar así como la vigencia del poder de representación de la persona que actúa en su nombre mediante la presentación de las oportuna Escrituras Públicas de Constitución y apoderamiento así como de los Números de identificación fiscal y los certificados acreditativos de encontrarse al día en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social y Agencia Tributaria, así como declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, condiciones mínimas de solvencia técnica y profesional.

Los citados comparecientes, en la calidad que ostentan, y reconociéndose poder suficiente para la firma del presente convenio.

## EXPONEN

I.- La Entidad Local Autónoma de La Guíjarrosa, en el ámbito de su política en materia de actuación en Medio Ambiente, está decidido plenamente a seguir impulsando, dentro de un desarrollo sostenible, aquellas iniciativas encaminadas a realizar actuaciones estratégicas en ámbitos medioambientales tendentes a la consecución de una mejor calidad de vida, con criterios integrales y a fomentar un compromiso ético de la sociedad en esta materia.

La recogida, transporte y tratamiento de los residuos constituyen un problema ambiental, económico y de gestión de primera índole, en el que todas las

Administraciones Públicas deben hacer grandes esfuerzos para conseguir la correcta gestión de los desechos y están obligados a promover medidas para fomentar la reducción, la reutilización y valoración de los residuos, dando como última posibilidad el vertido controlado.

II.- Los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recientemente reformada por la Ley 27/2013, atribuye a los Ayuntamientos diversas competencias, entre ellas, en materia de recogida y tratamiento de residuos como competencias propias, esto es:

#### Artículo 25

1.-El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En el apartado 2 del mismo se establece la materia, entre otras, Medio ambiente urbano: en particular, gestión de residuos sólidos urbanos

#### Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: (...) recogida de residuos (...).

Será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: “Recogida y tratamiento de residuos (...)”. Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera. Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado. Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios”

Esto supone que con la nueva reforma operada por Ley 17/2013 de, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es necesaria, tras la firma del presente convenio, su remisión a la Diputación a fin de acreditar que el mismo no supone coste económico para el Ayuntamiento de La Guijarrosa.

A su vez, es aplicable el Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba), que en su artículo 3.2. establece como competencia delegada a la Entidad Local Autónoma, la de: “Protección del medio ambiente” y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 123 sobre Competencias propias de las entidades locales autónomas, establece como tal "j) recogida de residuos”.

III.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, -que traspone a nuestro ordenamiento jurídico interno la DIRECTIVA 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos-, establece en su artículo 12.5 que corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. La citada Ley 22/2011 en su artículo 3.b. viene a clasificar los residuos textiles como residuos domésticos.

IV.- Que la finalidad del presente convenio consiste en mejorar la recogida selectiva de residuos, sumando estos depósitos específicos a los existentes para otro tipo de residuos (vidrio, papel y plástico que ya están repartidos por todas las calles de la Ciudad). Una iniciativa que fomentará la cultura del reciclaje y que contribuirá a satisfacer la creciente sensibilidad de la población local por el respeto al medio ambiente.

La finalidad pues es la recogida selectiva de residuos textiles y su posterior reciclaje y/o reutilización.

El convenio consiste en la prestación del **servicio totalmente gratuito** a cambio de la ubicación de determinado número de contenedores que se precisa posteriormente en el municipio para la recogida de estos residuos.

Con ello se cumple unos de los objetivos de la Vocalía de Medio Ambiente, que es el fomento del servicio de recuperación, reutilización y reciclaje de residuos textiles en nuestro pueblo, reducir el volumen de ropa usada que iría al vertedero, ofreciendo una segunda vida a los materiales recuperados y reciclar la ropa en mal estado transformándolas en nuevos productos.

V.- East West Productos Textiles, S.L. es una entidad que tiene por objeto la recogida, reutilización y reciclado de desechos textiles habiendo obtenido la Autorización como Transportista y Gestor Autorizado de Residuos No Peligrosos y dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de dicho servicio y ejecución del presente convenio, declarando su solvencia económica, técnica y profesional

VI.- Doña Sonia Ariza Madrid por parte de East West en la representación que actúa declara responsablemente:



1º.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo, cuyas actuaciones previas se rigen por lo dispuesto en la ley de Contratos citada.

2º.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con la Administración contratante y si las tiene, están garantizadas.

Ambas partes convienen en otorgar el presente CONVENIO PARA LA PRESTACION Y EL FOMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECUPERACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TERRITORIO VECINAL DE LA GUIJARROSA, llevándolo a efectos con arreglo a las siguientes CLAÚSULAS

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

En cumplimiento del fin de interés público como es la gestión de residuos, el objeto del presente convenio es la prestación y fomento del servicio de recuperación, reutilización y reciclaje de residuos textiles en el territorio vecinal de La Guijarrosa. Consolidada la recogida selectiva de papel/cartón y vidrio en el municipio se pretende fomentar entre la población de La Guijarrosa la recogida selectiva de residuos textiles, creando una cultura del reciclaje de la ropa usada, zapatos y demás residuos textiles domésticos. En su cumplimiento East West Productos Textiles, S.L., se compromete a instalar 1 contenedor de recogida selectiva de productos textiles y en las ubicaciones que sean acordadas por el Ayuntamiento. Todo ello sin coste alguno para el Ayuntamiento de La Guijarrosa.

East West, acepta todas las tareas, técnicas, organizativas, y administrativas necesarias que se deriven de la puesta en marcha y prestación del servicio de recogida selectiva de productos textiles corriendo con todos los gastos que ello conlleva.

El mantenimiento y reparación así como las eventuales actuaciones a realizar en los contenedores corren a cargo de la empresa East West Productos Textiles, S.L.

East West facilitará, trimestralmente, a los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento, los datos estadísticos de la cantidad de Kg. Recogidos en su ámbito territorial, diferenciando las cantidades recogidas en cada contenedor.

East West prestará el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de productos textiles en el ámbito territorial del Ayuntamiento a coste cero para éste.

#### SEGUNDA: PROGRAMA DE GESTIÓN: FUNCIONAMIENTO DE LA RECOGIDA Y MANTENIMIENTO.

Recogida: La firma East West se encargará de la recogida periódica de los contenedores en las siguientes condiciones:

Se recogerá el contenido de los contenedores un día en semana, en horario de 8:00 h a 15:00 en invierno y de 6:00 a 14:00 h. en verano. Se comenzará la ruta de recogida por los contenedores que encuentran situados en las zonas menos transitadas al objeto de no perjudicar el tráfico en las horas punta.

Labores de mantenimiento de contenedores:

Cada vez que el conductor encargado de la recogida acuda a realizar este servicio realizará una primera limpieza de contenedor consistiendo en quitar papeles, pegatinas, limpiando la zona donde se encuentra instalado el contenedor y repondrá las pegatinas caídas.

Las furgonetas de recogida irán siempre equipadas con pegatinas, pintura, brochas y materiales de limpieza, para llevar a cabo in situ las labores de mantenimiento.

Al margen de este mantenimiento un día en semana, cada mes se realizará una limpieza a fondo de los contenedores: Limpieza y pintura.

En el caso de que un contenedor se encuentre en mal estado, forzado, volcado o deteriorado la empresa habrá de acudir in situ para solucionar la incidencia. En el supuesto de que no sea posible su reparación in situ, se trasladaría a las instalaciones East West para su arreglo siendo sustituido por un nuevo contenedor.

Se faculta a la Entidad Local Autónoma para retirar los contenedores sin derecho a indemnización alguna para la empresa en el supuesto en que éstos se encuentren en un estado insalubre y/o en el caso en que tales contenedores produzcan un impacto visual por su estado de abandono o deterioro.

Concretando las labores de mantenimiento, la empresa se obliga a efectuar las medidas que se indican:

Medidas preventivas

Frecuencia: 1 día en semana durante todos los meses del año (cada vez que se recoge el contenedor): Limpieza básica del contenedor,

Quitar papeles, pegatinas.

Limpiar la zona donde está instalado el contenedor

Reponer las pegatinas caídas

Limpiar grafitis

Material empleado: Cubo, Karcher, espátulas, cepillos de púas, spray.

2) Frecuencia: cada mes

➤ Pintar contenedores (si fuese necesario)

Material empleado: Pintura, brochas, mascarillas. Limpieza a fondo.

Medidas correctoras

Frecuencia: en 24 h desde el aviso.

Cualquier tipo de incidencia relativa al contenedor.

Bolsas en el exterior

Objeto de un acto de vandalismo

Pérdida de objetos arrojados dentro del contenedor.

Se establece un servicio de atención de incidencias y urgencias mediante la puesta a disposición del Ayuntamiento de un teléfono atendido 24 horas.

Seguridad

Los contenedores están diseñados para evitar los atrapamientos.

#### TERCERA: LUGAR DE UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES

Tras la formalización del contrato se procedería a instalar los contenedores. Éstos irán identificados con el escudo y la leyenda que la Entidad Local Autónoma determine así como el anagrama, teléfono de contacto y página web de la empresa. En un plazo de un mes se instalarán los \_\_ contenedores.

La instalación de los contenedores en el ámbito territorial de la Entidad Local Autónoma corre por cuenta de East West Productos Textiles S.L. La ubicación será acordada por el Ayuntamiento.

Los posibles cambios de ubicación de los contenedores instalados por la empresa correrá a cargo de ésta, quien actuará, en todo momento, bajo las instrucciones de la Entidad Local Autónoma. Cualquier cambio de ubicación que sea necesario realizar por necesidades del servicio será comunicado a la Entidad Local Autónoma quién habrá de conceder la consiguiente autorización.

#### CUARTA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS CONTENEDORES

Los contenedores se personalizarán con el escudo y/o anagrama y/o slogan definidos por la Entidad Local Autónoma.

Serán de chapa galvanizada reforzada en el interior y en las zonas del contenedor que pueden ser más objeto de vandalismo y con un sistema de apertura con palanca de fácil manejo para el ciudadano.

Irán pintados con una pintura especial para dificultar los grafitis e ignífuga. Asimismo irán serigrafiados con pegatinas que explica de manera detallada la finalidad del contenedor, el sistema de apertura de la boca del contenedor para depositar la bolsa y qué productos se pueden y cuáles no se pueden depositar en el contenedor.

La Empresa es fabricante de sus propios contenedores y posee la homologación de los mismos así como los certificados correspondientes por la implantación de los sistemas de Gestión de calidad ISO 14001:2004 e ISO 9001:2008 en la Gestión de residuos No peligrosos (productos textiles) y en la fabricación de contenedores para la recogida de dichos residuos. El modelo de contenedor que fabrica la Empresa cumple las normas de aplicación a la fabricación y utilización de contenedores: Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. UNE EN ISO 12100-Seguridad de las máquinas. Principios generales para el diseño. Evaluación del Riesgo y reducción del riesgo.

Los contenedores están diseñados para evitar los atrapamientos.

QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EAST WEST.

La firma East West correrá con todos los riegos y cargas en el cumplimiento de los acuerdos de la recogida selectiva textil.

El personal laboral adscrito al servicio será dependiente de la mercantil East West, sin que la Entidad Local Autónoma adquiera ninguna responsabilidad al respecto.

East West Productos Textiles S.L. tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil y patrimonial que se compromete a mantener durante toda la vigencia del presente contrato.

East West habrá de cumplir con las obligaciones que, como Gestores de Residuos, le viene exigidas por la legislación vigente.

La Empresa deberá presentar por registro de entrada en el Ayuntamiento copia del seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros en vigor, debidamente pagado, así como certificados de estar al corriente con la seguridad social, con la A.E.A.T. y la Junta de Andalucía, cuando el Ayuntamiento lo solicite.

East West deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. nº 269, de 10 de noviembre de 1995), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. nº 27, de 31 de enero de 1997), el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales y demás legislación relacionada con la Seguridad Social y Salud en el Trabajo.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años a contar desde la fecha su formalización, pudiendo ser prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización.

6.2.-No obstante la duración del contrato, una vez superado el año de vigencia, éste quedará automáticamente rescindido en el momento en que la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa acordara o dispusiera la gestión de los residuos textiles mediante cualesquiera de las fórmulas determinadas por la normativa de contratación vigente, especialmente mediante concesión administrativa tras la oportuna adjudicación a empresa concesionaria en un procedimiento de contratación bajo la fórmula de Concurso público.

#### SÉPTIMA: FINALIZACIÓN / RESCISIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El incumplimiento por parte de la firma East West Productos Textiles S.L., de las cláusulas de este convenio dará lugar a la rescisión del mismo por parte del Ayuntamiento, que lo comunicará a los interesados por escrito, con un plazo mínimo de antelación de dos meses.

Igualmente, será causa de resolución del presente Convenio la revocación, pérdida, caducidad o suspensión de la autorización para actuar como gestor de residuos.

También dará lugar a la rescisión anticipada del convenio, la comunicación a este respecto mediante acuerdo de la Junta Vecinal, por intereses vecinales. Se comunicará a los interesados por escrito con un plazo mínimo de antelación de cuatro meses.

#### OCTAVA: MODIFICACIONES.

A la vista del desarrollo en la prestación del servicio por parte de la empresa y/o de las necesidades del servicio ambas partes podrán acordar las modificaciones que estimen para el mejor desarrollo de las prestaciones convenidas.

Tales modificaciones se podrán referir tanto a la ubicación y número de los contenedores como a circunstancia que afecte a la prestación del servicio convenido.

#### NOVENA: PRECIO POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. REVISIÓN DE PRECIOS.

9.1. Teniendo en cuenta que los residuos textiles son económicamente rentables, East West recibirá como beneficio por el servicio prestado el residuo en sí para su gestión, **no teniendo, por lo tanto, este contrato coste económico alguno para la Entidad Local Autónoma.** En su consecuencia, los contenedores así como su contenido será propiedad de la firma East West Productos Textiles S.L.

9.2. Se dará cumplida cuenta del presente convenio a la Diputación en los términos previstos del art. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, a fin de acreditar su coste cero para esta administración.

#### DECIMA: RESPONSABILIDAD DE EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES S.L. POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

La empresa East West Productos Textiles, S.L. será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del convenio. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente la Empresa será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del convenio.

#### DECIMOPRIMERA: LA GESTIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

La empresa East West Productos Textiles, S. L. tendrá la exclusividad en la prestación y el fomento del servicio de recuperación y recogida, reutilización y reciclaje de los residuos textiles en el territorio vecinal de La Guijarrosa.

En el caso de la existencia de contenedores instalados en la vía pública con idéntico fin al perseguido con este contrato sin que posean título habilitante, la E.L.A, considerando a tales contenedores como bienes abandonados, autoriza expresamente a East West Productos Textiles, S. L., para que proceda a la retirada y/o desmontaje y/o destrucción de los mismos y, en su caso, a denunciar y/o demandar ante la jurisdicción competente a la empresa y/o firmapropietaria, titular o responsable de tales contenedores pudiendo exigirle daños y perjuicios.

#### DECIMOSEGUNDA: GESTIÓN Y TÉCNICO LEGAL.

East West cumplirá toda la legislación y/o normas en vigor que estén publicadas o se publiquen en el tiempo de duración del convenio y sus prórrogas respectivas. El presente convenio se registrará en cuanto a sus actos preparatorios por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y en cuanto a sus efectos por la normativa sectorial en materia de residuos y por la Ley de Bases de Régimen Local

Se tendrá también en cuenta la normativa particular de la Consejería de Medioambiente u otro organismo competente de la Comunidad Autónoma.

La Gestión del servicio que se contrata viene clasificada en la lista europea de residuos con el siguiente código:

04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL 04 02  
Residuos de industria Textil

04 02 09 Residuos de materiales compuestos (textil impregnados, Elastómeros)

04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas

04 02 22 Residuos de fibras textiles procesadas

DECIMOTERCERA.- A fin del cumplimiento de las obligaciones dispuestas entre ambas partes en cuanto a la correcta ejecución del convenio, se nombra una comisión formada por Don Manuel Ruíz Alcántara y Doña Carolina Romero Rodríguez que velará por el correcto cumplimiento del presente convenio, esencialmente en cuanto a la ubicación de los contenedores, control de las labores de recogida, mantenimiento y limpieza, entre otros.

Y para que así conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándose en triplicado ejemplar en el lugar y fecha reflejados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE de la E.L.A.        EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES S.L.”

#### **14º-. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente de la E.L.A., a las 21:51 horas, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.